



## **INFORME SECRETARIAL:**

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda la cual correspondió por reparto judicial. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, identificado con c.c. 1053810227 y no registra sanciones disciplinarias.

**17 de noviembre de 2020**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

**170014003009-2020-00495**

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de declaración de pertenencia iniciada por Cecilia García Henao en contra Jaime Naranjo García y Personas Indeterminadas, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., deberá determinarse la fecha exacta en que la señora Cecilia García Henao empezó a poseerse el inmueble objeto de usucapir.
2. El artículo 375 del CGP, en su numeral 5° estipula que si en el certificado de tradición figura determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella y, el Despacho advierte que en la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-83587 figura una servidumbre de tránsito a favor del señor Héctor Fabio Buitrago; por consiguiente, la demanda deberá adecuarse en tal sentido y allegarse la dirección donde debe ser notificado.
3. Deberán dividirse los hechos 1°, 2°, 4°, 6° y 8° por contener varios supuestos fácticos.

4. Se requiere a la convocante para que aporte el avalúo catastral del predio que se pretende adquirir por prescripción, con el fin de determinar la cuantía – art. 26 numeral 3º

6. No se aportaron los recibos de pago de impuesto de valorización, de servicios públicos domiciliario del inmueble del año 2009 a la fecha, certificado especial de pertenencia y paz y salvo de impuesto predial unificado, relacionados el acápite de prueba documental

7. Se relaciona como prueba documental certificado de tradición 280-77897, el cual no corresponde al folio de matrícula inmobiliaria objeto de la demanda.

8. Se dará claridad al hecho 10 indicándose en razón a qué se celebró la audiencia de conciliación.

9. Explicará la razón de lo deprecado en la pretensión segunda, ello conforme a la naturaleza del proceso incoado.

Se reconoce personería procesal al abogado Germán Arturo Montes Camargo, para que actúe en nombre y representación de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

op

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 140 de noviembre 18 de 2020.</p> <p><b>OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a0e17e0b20184e398276a4a24fda255c84da512c52bda166230b4721858668**

Documento generado en 17/11/2020 05:17:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>